



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso divisorio, Rad No. 2021 - 00013-00, informándole que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 26 de julio de 2021 (F. 65); contestando la demanda, con formulación de excepciones previas en escrito separado. Sírvase proveer.

Zipacón, veintisiete (27) de agosto de 2021.-


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Proceso Divisorio y/o venta de cosa común

Rad No. 2021-00013-00

Demandante: MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE LEON

LIGIA LEON GONZALEZ

Demandadas: ROSA ELVIRA LEON GALINDO Y MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO

La posibilidad para alegar excepciones previas en los procesos divisorios, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., es mediante del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y aquel debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, en atención a la oportunidad prevista en el artículo 318 de la misma codificación.

El 26 de julio de 2021 se notificó personalmente a la demandada ROSA ELVIRA LEON GALINDO y el 05 de agosto de 2021 su apoderado judicial presentó contestación de demanda y propuso excepciones previas en escrito separado.

De la interpretación sistemática de los anteriores artículos, concluye esta judicatura que, como quiera que el medio exceptivo no se presentó en la forma y términos de las normas antes citadas, esto es, mediante recurso de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que admitió la demanda, en consecuencia se rechazarán las excepciones previas formuladas.

Por otra parte, el artículo 61 C.G.P., indica que sí el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto,



puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

Con la contestación de la demanda se allegó registro civil de defunción, a través del cual se acredita el fallecimiento de la señora MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO acaecida el 13 de diciembre de 2008.

La participación de la demandada MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO, o de sus herederos por haber fallecido, es necesaria para conformar la parte pasiva de la acción con el objeto de integrar el contradictorio. Compréndanse, por consiguiente, las exigencias éticas y legales correlativas a la confianza legítima en el proceder honesto y leal de los sujetos procesales. Con estos lineamientos, sobre el demandante gravita la carga de expresar el nombre, domicilio o residencia y lugar donde pueda recibir notificaciones el para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, autorizándole para afirmar su desconocimiento con miras a emplazarlo.

En ese orden de ideas, es menester recordar que en este tipo de asuntos se torna indispensable garantizar el derecho de defensa y contradicción del demandado o de quien debió ser convocado al proceso por ser titular del derecho en disputa, en este caso, los herederos determinados de MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO.

Al respecto, la Corte Suprema De Justicia Sala De Casación Civil, ha dicho que: *“No dirigir la demanda contra los herederos determinados de una persona, cuyos nombres se conocen, desde luego es conducta censurable, por contraria a la buena fe y lealtad procesal, que comporta un quebranto de elementales principios ciudadanos, del debido proceso y el derecho de defensa de quien es demandado, sería legítimo opositor, cuya omisión genera la nulidad del proceso por ausencia de notificación o emplazamiento en legal forma y legitima la revisión del proceso, siempre que no se haya saneado o convalidado por la conducta de la parte en quien concurre, verbi gratia, si conociendo el asunto, se abstiene de comparecer al trámite o proceso, esperando a la sombra sus resultados”*.¹

En consecuencia, conforme a lo anterior, y con miras a salvaguardar el debido proceso en la presente causa, la integración del LITISCONSORCIO NECESARIO de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita y con el fin de garantizar el debido proceso de los herederos de MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO, el Despacho les pondrá en conocimiento el auto datado 04 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. M. P. WILLIAM NAMÉN VARGAS. REF.: 11001-0703-000-2005-00008-00



En consecuencia, **SE DISPONE:**

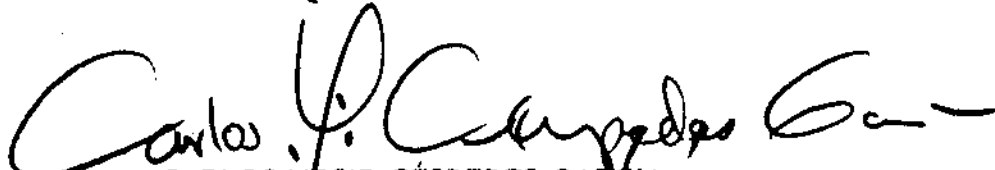
Primero: Tener por contestada la demanda, por parte de la demandada ROSA ELVIRA LEON GALINDO, a través de su apoderado judicial.

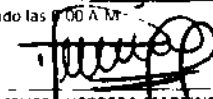
Segundo: Rechácese las excepciones previas formuladas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Tercero: Se ordena INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO con los herederos de MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO para lo cual se dispone que sean citados, en calidad de litisconsorte necesario, como quiera que de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso. La notificación se hará personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Cuarto: Requerir a las demandantes MARIA MAGDALENA GONZALEZ DE LEON y LIGIA LEON GONZALEZ y a su apoderada doctora DORA ESPERANZA JARAMILLO, que en el término de ocho días siguientes a la notificación del presente auto, manifiesten si conocen a los herederos determinados de la señora MARIA DEL ROSARIO GALINDO DE GALINDO (q.e.p.d) en tal caso, indiquen, si los conocen, los nombres, domicilio o residencia y lugar donde puedan recibir notificaciones el para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, procedan a notificarles la existencia de este proceso, la etapa en la que se encuentra, para que hagan parte de la Litis y se pueda continuar con el trámite legal pertinente.

NOTIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS YECID CÉSPEDES GARCÍA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA
SE NOTIFICA POR ESTADO N° 34 La presente providencia
En la fecha 07 SEP 2021 Siendo las 10:00 A.M.
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA